

SECRETARÍA. - Ciénaga, 17 de febrero de 2022. Al Despacho informando que al interior del presente proceso fue presentado escrito contentivo de Oposición a la Estimación de Perjuicios. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00270-00
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CÁNDIDA ROSA PÉREZ DE RÚA.

Ciénaga, dieciocho (18) de febrero de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la Oposición a la Estimación de Indemnización de Perjuicios propuesta por el extremo demandante.

Efectivamente, se observa en el plenario, escrito de calenda 20 de octubre de 2021, contentivo de **OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**, cual fue propuesta dentro del escrito genitor, por parte de **PROMIGAS S.A. E.S.P.**

Para fundamentar su oposición, argumenta “(...) En primera medida, se debe abordar la preexistencia de una negociación entre las partes, en donde se logró el reconocimiento a favor de mis clientes de una suma total de \$40.000.000 a cargo del demandante, oferta esta que fue formalizada mediante correo electrónico de fecha 30 de junio del año 2021, por parte de la abogada Katherine Angarita Visbal, abogada representante de PROMIGAS en el marco de la negociación (...).

(...) Que la naturaleza del valor estimando (sic) con anterioridad, obedece a la existencia de una cosecha de mango tipo exportación, la cual cuenta con el respectivo registro ICA, y demás condiciones fitosanitarias para su respectiva cosecha y que por ende representa la actividad económica principal a desarrollar en el predio afectado por la servidumbre, de modo que en el inventario de especies afectadas con la ejecución del proyecto se debían tener en cuenta dichas circunstancias, partiendo de que el sustento de principal, para el mantenimiento del predio y de los herederos, corresponde a los ingresos que se perciben de la venta de esta cosecha de mangos, razón por la cual debía realizarse una estimación razonada de los daños y perjuicios, en la que se contemplara no solo el daño ambiental que como consecuencia de la

intervención se realizara, sino también del daño emergente y lucro cesante que de él se deriva (...)" (Negrillas nuestras)

Razones por las cuales, solicita "(...) que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo (Sic) ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1077 del 2015, se sirva decretar la práctica de un avalúo en el cual se tasen en forma razonable y proporcional los daños derivados de la imposición de la servidumbre (...)"

Sobre la **OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**, el artículo 29 de la Ley 56 de 1981, reza puntualmente:

"ARTÍCULO 29.- Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley"

La demanda que dio origen al proceso de la referencia fue admitida a través de auto fechado 23 de septiembre de 2021. Por medio de este, se ordenó NOTIFICAR su admisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, cual prescribe CORRERLE TRASLADO al extremo demandado por 3 días.

Muy a pesar de lo anterior, no existe constancia aportada por el demandante, que dé cuenta de haber efectuado la notificación de aquella providencia, tal como lo preceptúa el artículo 8 del mencionado Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en principio, tendríamos que, los 5 días hábiles que exige el artículo 29 de la plurimencionada Ley 56 de 1981, para realizar oposición a la estimación de perjuicios, no tendrían punto de partida, en tanto que, el demandante no ha llevado a cabo las diligencias de Notificación Personal.

Empero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del CGP y, considerando el escrito radicado ante este Despacho, el día 20 de octubre de 2021, a través del cual, por intermedio de Apoderado Judicial, los señores **EUGENIO FRANCISCO RUA PÉREZ, AMARILIS ESTER RÚA PÉREZ, NOHORA EDITH RÚA PÉREZ, DENIS MARÍA RÚA PÉREZ, GISSELLE CAROLINA NIEBLES RÚA y ROSIRIS DEL CARMEN RÚA PÉREZ**, en calidad de **HEREDEROS** de la demandada, **CÁNDIDA ROSA PÉREZ DE RÚA**, realizan **OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**; resulta imperioso tenerlos como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Ahora, es preciso aclarar que, la señora **SARA BEATRIZ RÚA PÉREZ**, pese a ser nombrada dentro del escrito de oposición, en calidad de heredera de la demandada, no se tendrá como notificada, en tanto que, **NO** fue aportado **PODER** que le otorgue facultados al togado que representa a aquellos, para actuar en su nombre y representación.

Por otra parte, en relación a la manifestación de Oposición realizada por los señalados poderdantes, conforme a lo prescrito en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981, se tendrá debidamente presentada; cual valga aclarar, para darle curso, sólo basta que contenga la manifestación de **NO CONFORMIDAD** con los estimativos de los perjuicios esbozados por el actor.

En ese orden de ideas, esta Agencia Judicial designará dos Peritos, para que **practiquen avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre en favor de PROMIGAS S.A. E.S.P., sobre el predio objeto de dicho gravamen.** Para el nombramiento de aquellos, se procederá como lo señala el artículo 21 de la Ley 56 de 1981.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **EUGENIO FRANCISCO RUA PÉREZ, AMARILIS ESTER RÚA PÉREZ, NOHORA EDITH RÚA PÉREZ, DENIS MARÍA RÚA PÉREZ, GISELLE CAROLINA NIEBLES RÚA y ROSIRIS DEL CARMEN RÚA PÉREZ** en calidad de **HEREDEROS** de la demandada, **CÁNDIDA ROSA PÉREZ DE RÚA.**

SEGUNDO: **ACEPTAR** la **OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**, presentada por los señores **EUGENIO FRANCISCO RUA PÉREZ, AMARILIS ESTER RÚA PÉREZ, NOHORA EDITH RÚA PÉREZ, DENIS MARÍA RÚA PÉREZ, GISELLE CAROLINA NIEBLES RÚA y ROSIRIS DEL CARMEN RÚA PÉREZ** en calidad de **HEREDEROS** de la demandada, **CÁNDIDA ROSA PÉREZ DE RÚA.**

TERCERO: **NOMBRAR** como **PERITO AVALUADOR** al señor **JAVIER DAVID GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** a fin de que practique el correspondiente avalúo de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar, dada la imposición de la servidumbre en favor de **PROMIGAS S.A. E.S.P.** sobre el predio objeto de tal gravamen.

CUARTO: **NOMBRAR** como **PERITO AVALUADOR** al señor **ALBERTO RAFAEL CABAS BARROS**, uno de los expertos que conforman la lista que, para tales fines, posee el **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que practique el correspondiente avalúo de los

daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar, dada la imposición de la servidumbre en favor de **PROMIGAS S.A. E.S.P.** sobre el predio objeto de tal gravamen. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

QUINTO: RECONOCER como **APODERADO JUDICIAL** de los señores **EUGENIO FRANCISCO RUA PÉREZ, AMARILIS ESTER RÚA PÉREZ, NOHORA EDITH RÚA PÉREZ, DENIS MARÍA RÚA PÉREZ, GISELLE CAROLINA NIEBLES RÚA** y **ROSIRIS DEL CARMEN RÚA PÉREZ** al Doctor **ROGELIO PRIMERA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.918.314 de la ciudad de Montería y Tarjeta Profesional No. 287.307 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa9d142304d89522f92ae2eec2b5ee454182d387ede74742f00714f772b4468

Documento generado en 17/02/2022 09:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>